



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO	13001-40-03-012-2021-00759-00
DEMANDANTE	MAIRA MIRANDA VILLARREAL
APODERADA	CINDY MARGARITA LÓPEZ MARRUGO
DEMANDADO	MARTÍN SALCEDO PÁJARO

SECRETARÍA: SEÑORA JUEZ, Al Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que nos correspondió su conocimiento por reparto verificado de la oficina judicial, para decidir su admisión. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

**MARIA ALEJANDRA BOSSA CASSIANI
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C., quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de haber revisado la foliatura del presente expediente, advierte el Despacho que la parte demandante solicita que se libere mandamiento de pago con base en un **“Acta de Conciliación”**, observándose que el mentado documento aportado como título ejecutivo no reúne todos los requisitos exigidos por el Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, al no tener constancia que es primera copia y que presta mérito ejecutivo, así como tampoco tener nota de estar ejecutoriada.

Dispone la Ley 640 de 2001 en su artículo 1, parágrafo 1º: ***“A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.”*** (Negrita, cursiva y subrayado por fuera del texto original).

Así mismo se observa que el acta de acuerdo conciliatorio no cuenta con constancia de que se encuentra ejecutoriada de conformidad a lo expuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso: ***“2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.”*** (Negrilla, cursiva y subrayado por fuera del texto original).

Al tenor de lo anotado precedentemente se tiene que el acta de acuerdo conciliatorio aportada dentro del proceso no cumple con los requisitos citados. Estando así las cosas, no queda otro sendero legal que abstenerse de librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las razones anteriormente anotadas, trayendo como consecuencia que el presente despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE poder a la **Dra. CINDY MARGARITA LÓPEZ MARRUGO**, en calidad de **apoderada judicial** de la parte demandante **MAIRA MIRANDA VILLARREAL**, en la presente demanda ejecutiva, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DEVOLVER la presente demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, háganse las anotaciones respectivas en los libros y la entrega a la persona autorizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA**

SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA- BOLÍVAR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL AUTO ADIADO

CARTAGENA- BOLÍVAR

LA SECRETARIA